

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: EDWIN ARLEX CHACON LOAIZA
C.C. 14.709.279
ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA
C.C. 1.113.650.931

Radicado No. 7600131100082024009200
Auto Interlocutorio No. 693

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, adelantada por los señores **EDWIN ARLEX CHACON LOAIZA y ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA**, observa el juzgado que esta presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- En la demanda, el Poder y el acápite de notificaciones se indica que el cónyuge Edwin Arlex CHACON LOAIZA, reside en Argentina, pero no se indica la dirección física de su Residencia (art. 82-10 C.G.P).

Por la anterior circunstancia, este Juzgado obrando de conformidad con lo establecido por el Artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- Inadmitir la presente demanda y conceder a la parte actora para que corrija los vicios anotados, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e8e148f8605a9ee3f52ac2b65709739d27e16af19e2d11c08fa8eb83afafbf**

Documento generado en 30/04/2024 03:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>